

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

| | |
|----------------------|-------|
| Por un mes.... ptas. | 2 |
| Por tres meses. — | 5'50 |
| Por seis meses. — | 10'50 |
| Por un año..... — | 20'50 |

FUERA DE LA CAPITAL:

| | |
|----------------------|-------|
| Por un mes.... ptas. | 2'50 |
| Por tres meses. — | 7 |
| Por seis meses. — | 12'50 |
| Por un año..... — | 24 |

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES
REAL ORDEN

Vistas varias instancias de Maestros y Maestras de Escuelas públicas presentadas con motivo de la publicación en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de los «Arreglos escolares» provisionales de las provincias respectivas, y

Resultando que en unos casos se han creado Escuelas en grupos de población distantes de la cabeza del Municipio muchos kilómetros, dotándolas como correspondía á la categoría del distrito escolar respectivo, pero elevándolas más tarde de categoría y sueldo para igualarlas con las del distrito de la capitalidad, con notorio perjuicio de la enseñanza y no escaso menoscabo de los intereses del Municipio, pues con semejante sistema se eliminan de la oposición todas las Escuelas que se hallen en ese caso y se grava el erario municipal con la diferencia entre el sueldo que debe tener la Escuela y el que se le asigna por la torcida interpretación de la ley:

Resultando que en otros casos, por partir de un concepto erróneo de lo que es el distrito escolar, se ha totalizado la población de todo el término municipal con

el objeto de aplicar á los Maestros la clasificación resultante del número de habitantes del Municipio, lo cual es de todo punto inadmisibile, pues aceptada semejante doctrina se daría el caso de que entidades de población que sólo pueden y deben sostener Escuelas de 500 pesetas, por no abarcar el distrito escolar más de 500 habitantes tendrían que sostener las Escuelas de 825, 1.100 y hasta 2.000 pesetas, aunque estuvieran alejadas de la capital del Municipio 50 ó 60 kilómetros, como ocurre, por ejemplo, en Jerez de la Frontera, lo cual haría imposible la vida económica de multitud de Ayuntamientos:

Resultando que en otros casos se han formado agrupaciones de diversos Municipios con el objeto de tener Escuelas completas comunes, conforme á lo dispuesto en el art. 102 de la ley y en la Real orden de 10 de Noviembre de 1904, pero sin cumplir la condición impuesta por la misma ley al declarar que estas agrupaciones han de hacerse «siempre que la naturaleza del terreno permita á los niños concurrir cómodamente á la Escuela», con lo cual si los pueblos agregados logran aparecer con Escuelas completas es á costa de la difusión de la enseñanza y sin otra ventaja que la obtenida por los Maestros:

Resultando que en los expedientes formados para elevar los sueldos de los Maestros por las causas antes expuestas se observa á veces que los informes de las Juntas, funcionarios y Autoridades que en ellos son llamados á intervenir para depurar la verdad de los hechos y para establecer la legalidad ó improcedencia de las reclamaciones se apartan de la estricta imparcialidad y veracidad á que deben ajustarse, induciendo así á la Administración pública á la co-

misión de errores que producen en no pocas ocasiones estados de hecho contrarios al derecho establecido por las disposiciones vigentes:

Considerando que la letra y el espíritu de la ley fijan claramente el concepto del distrito escolar, que no es otro que el radio de acción á que se extiende la Escuela ó Escuelas establecidas en un núcleo de población, y cuyos límites, muy varios por las circunstancias topográficas de cada localidad, están marcados por la posibilidad de la asistencia escolar, terminando el distrito allí donde la asistencia á la Escuela ó Escuelas del mismo es imposible por la distancia, por lo infranqueable del terreno ó por cualquiera otra causa permanente:

Considerando la importancia que tiene el restablecer el imperio de la ley, no sólo por el efecto moral de este restablecimiento, sino por las ventajas materiales que del mismo resultan para la enseñanza y para los pueblos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que á medida que se vayan estudiando los arreglos escolares de cada provincia y resolviendo las reclamaciones que se presenten contra los provisionales que se publiquen en la *Gaceta*, se examine la situación legal de los Maestros que debiendo tener una categoría por la población del distrito escolar en que sirven disfrutan de otra superior, reclamando al efecto la hoja de servicios y el expediente de declaración de derechos, para proceder á lo que en justicia haya lugar; advirtiendo que se exigirán las responsabilidades que procedan por las certificaciones que contengan datos falsos, pasando el tanto de culpa á los Tribunales por falsedad en docu-

mento público en los casos que corresponda.

2.º Los Maestros que hubieren ascendido por agrupación indebida de pueblos ó de entidades de población ó por asimilación á los de la capitalidad del Ayuntamiento, estando las Escuelas en distrito escolar aparte, ó por totalización de la población de todo el término municipal, si en él existen diferentes distritos escolares serán reintegrados en la categoría que legalmente les corresponda, y las plazas que resulten vacantes se proveerán por oposición ó concurso, según proceda.

3.º A los Maestros que se hallen en el caso anterior se les concede un plazo de seis meses, contado desde el día de la fecha de la Real orden en que se disponga la rectificación de su situación legal, para solicitar fuera de concurso las Escuelas vacantes de la categoría que les corresponda, y si no lo hicieron se entenderá que se hallan comprendidos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; si fueren varios Maestros los que soliciten la misma Escuela, se nombrará al más antiguo; en igualdad de antigüedad, al que más servicios y méritos acredite, y en igualdad de servicios y méritos, al de mayor edad.

4.º Las Juntas locales y provinciales, los Inspectores, las Secciones de Instrucción pública y los Rectorados cuidarán de que todo expediente en que se pida elevación de sueldo sea informado con escrupulosa imparcialidad, para dejar á salvo la exactitud de los hechos y el respeto al derecho estatuido.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1612

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

RELACIÓN de los aprovechamientos de leñas que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, aprobados por Real orden fecha 14 de Agosto último, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que da principio en 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre del año 1906, sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 214, correspondiente al día 28 de Septiembre del año actual.

(1) (CONCLUSIÓN.)

| NOMBRES DE LOS | | APROVECHAMIENTOS DE LEÑA | | Tasación Pesetas | SITIO, LÍMITES Y MODO DE REALIZAR EL APROVECHAMIENTO |
|----------------|--------|--------------------------|--------|---------------------|--|
| PUEBLOS | MONTES | NÚMERO DE ESTÉREROS | | | |
| | | Gruesas | Ramaje | ESPECIE | |

Partido judicial de Santo Domingo

| | | | | | | |
|--------------------|-----------------------------|------|------|-------------------------|------|---|
| Ezcaray. | Demanda y Agregados | 1000 | " | Haya | 1000 | Que se obtendrán en la forma y sitio que indique el acta de señalamiento y entrega. |
| Idem. | Idem. | " | 1000 | Brezo y retama | 1000 | |
| Grañón. | Monte Alto. | 200 | 200 | Brezo y retama | 500 | |
| Manzanares. | Monte Uso ó Hayedo. | " | 200 | Roble | 200 | |
| Idem. | Idem. | 100 | 50 | Haya | 400 | |
| Ojacastro. | Monte Grande. | " | 150 | Roble | 200 | |
| Idem. | Monte Mayor. | 100 | 100 | Brezo, escoba, etcétera | 250 | |
| Idem. | San Quilez. | 100 | 50 | Haya | 150 | |
| Pazuengos. | Ayornal. | 200 | " | Haya | 200 | |
| Idem. | Monte Hondo. | 100 | 50 | Haya | 150 | |
| Idem. | Vallilengua. | 100 | 100 | Haya | 200 | |
| Santurde. | La Solana. | 300 | 50 | Roble y haya | 400 | |
| Idem. | Idem. | " | 100 | Roble | 150 | |
| Santurdejo. | Urquiaza ó Umbría de Ochan. | " | 350 | Roble | 600 | |
| Valgañón. | Corral de Zamaquería | 200 | 100 | Haya | 300 | |
| Idem. | La Dehesa. | 150 | " | Roble y haya | 150 | |
| Idem. | Dehesa Zaballa. | 200 | " | Roble y haya | 200 | |
| Villarta Quintana. | La Dehesa. | 200 | 75 | Haya | 400 | |
| Idem. | Monte Redondo, etc. | 200 | 100 | Haya | 500 | |
| Zorraquín. | Robledal. | " | 200 | Roble | 400 | |

Partido judicial de Torrecilla de Cameros

| | | | | | | |
|----------------------|------------------------------|------|-----|----------------|------|---|
| Ajamil. | Monte las Matas. | 100 | " | Haya | 100 | Que se obtendrán en la forma y sitio que indique el acta de señalamiento y entrega. |
| Almarza. | Dehesa del Quiñón. | 200 | 100 | Haya | 300 | |
| Cabezón. | Dehesa. | 60 | 40 | Roble | 160 | |
| Gallinero. | Matá Oscura, etc. | 160 | 80 | Haya | 400 | |
| Hornillos. | La Dehesa. | 60 | 50 | Haya | 170 | |
| Laguna. | Monte Mayor. | 300 | 200 | Haya | 600 | |
| Luezas. | Dehesa Royuela. | 25 | 45 | Encina | 95 | |
| Lumbreras. | Dehesa Lastornal. | 250 | 100 | Haya | 600 | |
| Idem. | Dehesa las Matas. | " | 400 | Roble | 600 | |
| Idem. | Idem. | " | " | Roble | 180 | |
| Montalvo. | La Dehesa. | 50 | 40 | Roble y encina | 190 | |
| Muro. | El Monte. | 300 | " | Haya y roble | 300 | |
| Nestares. | Moncalvillo. | 300 | " | Haya | 300 | |
| Nieva. | Mohosa y Agregados | 350 | 150 | Haya | 500 | |
| Ortigosa. | Dehesa Boyal. | 400 | 400 | Roble | 1200 | |
| Pinillos. | Tablahayedo y Dehesa | 300 | " | Haya | 300 | |
| Pradillo. | Bocino. | " | 100 | Roble | 100 | |
| Idem. | Umbría y Llanillas. | 80 | 70 | Roble | 230 | |
| Rabanera. | La Dehesa. | 100 | 50 | Roble | 300 | |
| Rasillo (El). | Ajenzana, Pinar y Vacariza. | 100 | " | Pino y haya | 100 | 15 metros cúbicos que se obtendrán de 30 robles para arreglos de puentes. |
| San Román (Velilla). | Dehesa Boyal. | 40 | 20 | Roble | 140 | |
| Santa María. | Hayedo. | 60 | 40 | Haya | 220 | |
| Soto (Treguajantes). | Las Cuestas. | 50 | 50 | Roble | 200 | |
| Torrecilla. | Espinedo. | " | 200 | Roble | 300 | |
| Torre. | Dehesa Boyal. | 100 | 100 | Roble | 400 | |
| Larriba. | Dehesa Hoyo la Sierra | 40 | 40 | Roble | 120 | |
| Idem. | Dehesa del Palancar. | 60 | 60 | Roble | 180 | |
| Idem. | Monte Real. | 1000 | " | Haya | 1000 | |
| Villanueva. | Ollano. | 150 | 50 | Roble | 500 | |
| Villolada. | Sahucal, Moniano y Matanzas. | 200 | 150 | Haya | 550 | |

Logroño 30 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

(1) Véase el BOLETÍN de ayer

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

1666

Año de 1905

Mes de Octubre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

| CAPÍTULOS... | CANTIDAD autorizada en el presupuesto | GASTOS OBLIGATORIOS | | | | GASTOS VOLUNTARIOS | | TOTAL | | | |
|--------------|---------------------------------------|---------------------|------|-------------------|------|--------------------|------|----------|------|-------|----|
| | | De inmediato pago | | De diferible pago | | | | | | | |
| | | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | | |
| 1.º | Administración provincial.—Personal. | 66689 | 75 | 4779 | 02 | " | " | " | " | 4779 | 02 |
| 2.º 1.º | Administración provincial.—Material.. | 7600 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 2.º 2.º | Servicios generales. | 20340 | " | 791 | 80 | " | " | " | " | 791 | 80 |
| 3.º | Obras obligatorias. | 16544 | 75 | 680 | 75 | 62 | 10 | " | " | 742 | 85 |
| 4.º | Cargas. | 104519 | 75 | 917 | 11 | 500 | " | " | " | 1417 | 11 |
| 5.º | Instrucción pública. | 81800 | " | 7106 | 55 | " | " | " | " | 7106 | 55 |
| 6.º | Beneficencia. | 355361 | 11 | 44746 | 99 | " | " | " | " | 44746 | 99 |
| 7.º | Corrección pública. | 31594 | 50 | 3930 | 24 | " | " | " | " | 3930 | 24 |
| 8.º | Imprevistos. | 13625 | " | 1265 | " | 514 | 80 | " | " | 1779 | 80 |
| 9.º | Nuevos establecimientos. | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 10. | Carreteras. | 5300 | " | " | " | 2000 | " | " | " | 2000 | " |
| 11. | Obras diversas. | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 12. | Otros gastos. | 77135 | 98 | 1595 | 47 | 1081 | 05 | " | " | 2676 | 52 |
| 13. | Resultas. | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| TOTAL. | | 780510 | 35 | 65812 | 93 | 4157 | 95 | " | " | 69970 | 88 |

Logroño 1.º de Octubre de 1905.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El Marqués del Romeral.

À LA DIPUTACIÓN

La Comisión de Hacienda que suscribe, habiendo examinado la distribución de fondos por capítulos correspondiente al mes actual y encontrándola conforme, tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación.

V. E. no obstante, etc.

Palacio de la Diputación á 3 de Octubre de 1905.—Eladio García.—Lorenzo de Cura.

Sesión de 4 de Octubre de 1905.—Aprobado.—El Presidente, El Marqués del Romeral.—El Diputado Secretario, Juan Palacios.

17.º Tercio de la Guardia civil

ANUNCIO DE SUBASTA

1665

El día 12 de Diciembre próximo venidero á las diez horas, se celebrará subasta pública en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de sombreros reglamentarios que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Lérida y Tarragona que componen el 17.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Tarragona 5 de Octubre de 1905.—El Coronel Subinspector, José López.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1663

Don Jorge Adalberto Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza á Hilario Fernández (a) *El Quinto*, de unos veintisiete años de edad, natural de Genevilla (Navarra) y domiciliado en Santa Cruz de Campezu (Alava), de estatura regular, lleno de carnes sin ser grueso, color sano, amorenado, ojos pardos, pelo castaño oscuro, de oficio aserrador, cuyo actual paradero se ignora, si bien hay indicaciones de que pueda encontrarse vagando por los montes de las Amezoas entre Alava y Navarra, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre robo y homicidio en la persona de Ponciano Uzalay, vecino que fué de Orbisc, con apercibimiento de que si no lo verifica será

declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y se encarga á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Hilario, y si fuere habido lo conduzcan con las seguridades debidas en clase de preso á la cárcel de este partido, ocupándole cuantos efectos y dinero lleve consigo.

Dado en Haro á seis de Octubre de mil novecientos cinco.—Jorge Adalberto.—P. M. de S. S.ª, Eloy Martínez.

1664

Don Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de aborto, contra una mujer descono-

cida, que en estado de preñez fué á Herce en el año de mil novecientos dos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se la concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de una mujer que en estado de preñez fué al pueblo de Herce en el mes de Enero del año de mil novecientos dos, y cuyos nombre, apellidos, edad y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Arnedo á cinco de Octubre de mil novecientos cinco.—Ignacio Docavo.—Por mandado de su señoría, Santiago Milla.

1668

Don José Víctor Pesqueiro y Domínguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Gómez Moreno, de veinte y un años de edad, soltero, natural de Albelda (Logroño), en la actualidad su paradero ignorado y cuyas señas particulares son: estatura regular, delgado, sin pelo en la barba, tiene una cicatriz en el cuello por la parte de atrás y una peca blanca en la cabeza, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en causa que se sigue por estafa de quinientas pesetas á Joaquina Garde, y recibirle declaración indagatoria.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado, caso de ser habido.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil novecientos cinco.—José Víctor Pesqueiro.—Por su mandado, Pedro Balmaseda.

Anuncios Oficiales

CASALARREINA

1662

Por terminación del contrato y no haberse presentado solicitante en el primer concurso, la Junta municipal de esta villa acordó anunciar nuevamente la vacante de Farmacéutico titular de la misma, con el sueldo anual de 750 pesetas por el suministro de medicina á 150 familias pobres.

Los aspirantes, licenciados ó doctores en Farmacia presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa dentro del plazo de treinta días, desde que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Casalarreina 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Celestino Llanos.

ZARRATÓN

1661

Don José Olarte, Alcalde constitucional de Zarratón de Rioja;

Hago saber: Que el día 15 del actual y hora de las once tendrá lugar en la sala Consistorial la primera subasta para el arriendo con venta libre de los derechos de consumos sobre las especies que comprende la ta-

rifa primera del Reglamento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana; para hacer postura será preciso la célula personal y prestar la garantía del 3 por 100 del tipo de licitación, y la fianza podrá ser en metálico, en valores del Estado, hipotecaria ó personal.

El arriendo se hace por un periodo de uno á tres años que dará principio en 1.º de Enero próximo.

Si no hubiera licitadores se celebrará la segunda subasta en el día 25 á la misma hora con arreglo al artículo 281 del reglamento.

Transcurrida una hora sin que se presenten proposiciones en esta segunda subasta, se abrirá la primera para el arriendo con venta exclusiva al por menor de las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos y la sal por un periodo de uno á cinco años, y con venta libre las demás de uno á tres.

Si no hubiere licitadores se celebrará la segunda el día 2 de Noviembre á la misma hora con arreglo al artículo 297 del reglamento, y en su caso la tercera el día 10 conforme al artículo 298.

Zarratón 5 de Octubre de 1905.—José Olarte.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

1667

Don Tomás Gil Fontecha, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que hallándose vacante por terminación del contrato habido con este Ayuntamiento, la plaza de Veterinario Inspector de carnes de este Municipio, se anuncia con el haber anual de 300 pesetas durante el presente año y 250 desde 1.º de Enero próximo, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía y término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio.

San Vicente 7 de Octubre de 1905.—Tomás Gil.

AGONCILLO

1670

El proyecto de presupuesto ordinario para el año 1906 formado por la Comisión de Hacienda previa censura del Síndico, ha sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria del día de hoy y queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, durante los que se podrán presentar las reclamaciones que se crean oportunas.

Agoncillo 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Julián Fernández.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE HARO

Tercer trimestre de 1905

1636

CUENTA del tercer trimestre del año de 1905, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas | Cénts. |
|---|--------------|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 11900 | 82 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 59615 | 90 |
| Cargo. | 71516 | 72 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 62418 | 81 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 9097 | 91 |

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| | TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas. | | OPERACIONES realizadas en este trimestre. | | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. | |
|--|--|-----------|---|-----------|--|-----------|
| | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| INGRESOS. | | | | | | |
| 1.º Propios. | 161 | 18 | 2749 | 38 | 2910 | 56 |
| 2.º Montes. | " | " | 350 | " | 350 | " |
| 3.º Impuestos. | 14936 | 03 | 10300 | 36 | 25236 | 39 |
| 4.º Beneficencia. | " | " | " | " | " | " |
| 5.º Instrucción pública. | " | " | " | " | " | " |
| 6.º Corrección pública. | 422 | 82 | " | " | 422 | 82 |
| 7.º Extraordinarios. | 907 | " | 1008 | 50 | 1915 | 50 |
| 8.º Ampliación. | 32161 | 59 | " | " | 32161 | 59 |
| 9.º Resultas. | 2607 | 95 | " | " | 2607 | 95 |
| 10. Recursos legales para cubrir el déficit. | 80283 | 17 | 45207 | 66 | 125490 | 83 |
| 11. Reintegros. | " | " | " | " | " | " |
| TOTAL DE INGRESOS. | 131479 | 74 | 59615 | 90 | 191095 | 64 |
| PAGOS. | | | | | | |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento. | 15188 | 69 | 8461 | 01 | 23649 | 70 |
| 2.º Policía de Seguridad. | 7948 | 61 | 4911 | 90 | 12860 | 51 |
| 3.º Policía urbana y rural. | 12695 | 89 | 7686 | " | 20381 | 89 |
| 4.º Instrucción pública. | 4060 | 60 | 1375 | " | 5435 | 60 |
| 5.º Beneficencia. | 7850 | 30 | 4182 | 95 | 12033 | 25 |
| 6.º Obras públicas. | 7758 | 74 | 8244 | 30 | 15998 | 04 |
| 7.º Corrección pública. | 3450 | 35 | 1645 | 62 | 5095 | 97 |
| 8.º Montes. | " | " | " | " | " | " |
| 9.º Cargas. | 35359 | 51 | 23877 | 30 | 59236 | 81 |
| 10. Obras de nueva construcción. | 32 | 65 | 147 | 68 | 180 | 33 |
| 11. Imprevistos. | 4458 | 87 | 1887 | 05 | 6345 | 92 |
| 12. Ampliación. | 20779 | 71 | " | " | 20779 | 71 |
| 13. Resultas. | " | " | " | " | " | " |
| TOTAL DE PAGOS. | 119578 | 92 | 62418 | 81 | 181997 | 73 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Haro 30 de Septiembre de 1905.—El Depositario, Eusebio Izarra.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Haro 30 de Septiembre de 1905.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º: El Alcalde, Luis de Salcedo.